

INSTRUCTIVO PARA PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AFILIADOS

QUIÉN ES UN AFILIADO HABIL PARA PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA

De acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos vigentes, “Para efectos de las Asambleas Generales de la Caja, son afiliados hábiles aquellos empleadores que al momento de la celebración de la reunión ordinaria o extraordinaria, se hallen en pleno goce de los derechos que su calidad les otorga, de conformidad con la ley y los estatutos, y se encuentren a paz y salvo con ésta, por todo concepto, en relación con las obligaciones exigibles. (Decreto 1072 de 2015, Art. 2.2.7.1.2.18)”

Es por ello, que resulta de la mayor importancia verificar su estado de cuenta, antes de participar en la Asamblea.- Para estos efectos, puede comunicarse con la Sección de Aportes y Subsidios, en la Sede administrativa de la Caja o llamar a los teléfonos 7270204, extensión 4102 y 4103.

Quiénes son representantes legales de empresas afiliadas:

- La persona natural, que de acuerdo al registro de Cámara de Comercio está inscrita como tal, de acuerdo a los estatutos; las que no están obligadas a registrarse; aquellas que, de acuerdo a las normas que les rige, se las ha definido como Representantes Legales con capacidad de comprometer a la entidad que representan.
- Los gerentes o administradores de sucursales, salvo que los estatutos limiten esta facultad.
- El Servidor público que de acuerdo a las normas públicas represente al ente público.

Quiénes no son representantes legales

- Los administradores de Establecimientos de Comercio, cuando esta calidad la cumple una persona distinta al dueño. La anterior regla se exceptúa cuando entre el propietario del establecimiento de comercio y el administrador suscriben un contrato de preposición (1332 Código de Comercio).
- Los gerentes o administradores de las AGENCIAS (artículo 264 de Código de Comercio), excepto cuando el representante legal de la casa principal le otorga PODER GENERAL al gerente o administrador para que en ejerza la representación legal de la agencia.

- Los servidores públicos a quienes se les haya delegado la autorización del gasto.
- Aquellos en los cuales la facultad de ejercer la representación de la empresa, sociedad, cooperativa o fondo.

REPRESENTACIÓN DE AFILIADOS EN LA ASAMBLEA

De acuerdo con el Artículo 17 de los Estatutos de la Caja, “Todo Empleador afiliado hábil para participar en la Asamblea, puede hacerse representar en ella, de dos maneras:

a) A través de un representante designado por la empresa o persona natural, según sea el caso: El empleador afiliado, actuará ante la Asamblea por medio de un representante Legal si se trata de una persona jurídica, o por sí mismo, si el empleador es persona natural.

b) A través de apoderado: El empleador afiliado (persona natural o persona jurídica) podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder otorgado a un empresario hábil para participar, debidamente identificado y en todos los casos, con el cumplimiento de los requisitos y formalidades legales y estatutarias”.

DE LOS PODERES:

De acuerdo con el Artículo 18 de los Estatutos de la Caja, “Todo Empleador afiliado hábil podrá otorgar poder para hacerse representar en la Asamblea General de Afiliados (Ordinaria o Extraordinaria). El poder otorgado deberá cumplir con las generalidades y requisitos que a continuación se expresan:

a) Generalidades sobre la entrega de los Poderes

- Para verificar la validez y expedir las respectivas constancias de recibo de los poderes, es indispensable entregarlos en las Oficinas que determine la convocatoria, en el Domicilio y dirección principal de la Caja en Riohacha, con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea, dentro del horario de atención al público del área Administrativa.
- El poder podrá ser presentado personalmente por quien lo otorga o puede ser remitido, a través de terceras personas, a las Dependencias señaladas en la convocatoria, previa autenticación ante notario.
- En todos los casos, además de presentar su documento de identidad, el Poderdante deberá anexar el Certificado de Existencia, para personas naturales o Certificado de Existencia y Representación Legal para personas Jurídicas, expedido por la Cámara de Comercio, con vigencia no mayor de 30 días, para el caso de empresas privadas; o el Acta de Posesión, para el caso de las Entidades Públicas.
- El poder, una vez otorgado, es de carácter intransferible.

- Cuando por alguna circunstancia, un empleador otorgue más de un poder, sólo se tendrá en cuenta el de la última fecha de expedición, con la aclaración de haber sustituido el anterior o anteriores.
- En caso de tener la misma fecha de expedición, tales poderes serán anulados, a menos que alguno contenga la revocación expresa del otro.

b) Requisitos que deben cumplir los Poderes:

- El poder se debe otorgar por escrito a un empresario plenamente capaz, indicando el nombre y el documento de identificación del apoderado, la fecha de la reunión para la cual se confiere el poder, fecha de expedición, el nombre y cédula del poderdante, el carácter por el cual lo confiere (como persona natural o representante legal de persona jurídica), y las firmas del poderdante y del apoderado en prueba de aceptación.
- Únicamente el poder que lo indique expresamente, podrá comprender más de una reunión de la Asamblea.
- Un poder otorgado sin el lleno de los anteriores requisitos carece de toda validez.
- No se considerarán válidos los Poderes que tengan enmendaduras o tachaduras.

c) Comisión verificadora de poderes:

- Para efectos de constatar que los poderes recibidos en la Dirección Administrativa de COMFAGUAJIRA, han cumplido con todos los requisitos, el Director Administrativo nombrará una Comisión Verificadora de Poderes.
- Esta Comisión contará con la participación de la Revisoría Fiscal, excepto cuando éste último se haya postulado a reelección, en cuyo caso el Auditor interno asumirá esta función.
- El funcionario de la Corporación ante quien se presenta el poder, lo examinará de inmediato para determinar si reúne los requisitos legales y estatutarios exigidos para su validez y en caso de que no los reúna, lo rechazará de inmediato.
- Las decisiones que tome la Comisión Verificadora tienen el carácter de inapelables.

ACREDITACIÓN Y ASISTENCIA A LA ASAMBLEA:

De acuerdo con el Artículo 19 de los Estatutos, “En la fecha, hora y sitio que indique la convocatoria, el empleador afiliado hábil o su apoderado, que cumpla con los requisitos exigidos, se registrará e inmediatamente se le entregará su credencial de participante, la cual le certifica sus plenos derechos en la Asamblea General, es decir, voz y voto, así como la capacidad para elegir y ser elegido”.

Quórum

Según el Artículo 20 de los Estatutos, “La Asamblea General de Afiliados requiere para sesionar y decidir válidamente, el siguiente quórum:

a) Quórum deliberatorio

Constituye quórum deliberativo para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Afiliados, la concurrencia de un número plural de personas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los afiliados hábiles.

Transcurridos sesenta (60) minutos después de la hora de convocatoria, la Asamblea podrá sesionar válidamente y podrá adoptar decisiones con cualquier número de afiliados hábiles presentes.

b) Mayoría decisoria

Por regla general, las decisiones se tomarán con la mitad más uno de los votos de los afiliados hábiles presentes en la reunión, con excepción de las mayorías decisorias calificadas, señaladas en la ley o en estos Estatutos”.

Excepciones

Todas las decisiones de la Asamblea General de Afiliados requerirán la mayoría absoluta de los votos presentes y representados en la sesión, excepto cuando se trate de la disolución, para lo cual se requerirá de las 2/3 partes de los votos de los Afiliados que integran la Corporación.

TOMA DE DECISIONES, VOTACIONES:

Según el Artículo 21 de los Estatutos, “Cada empleador afiliado hábil para participar en la Asamblea, tendrá derecho a un voto por el sólo hecho de serlo. Tendrá además derecho a un voto adicional por cada 25 trabajadores beneficiarios del subsidio a su servicio, que hayan recibido su cuota monetaria del Subsidio, durante el mes anterior al que se reúna la Asamblea.

Para establecer el número de trabajadores beneficiarios por empleador afiliado, se tendrá en cuenta la nómina correspondiente al mes inmediatamente anterior a aquel en el cual se realice la asamblea.

Ningún afiliado podrá tener derecho a más del 10% de los votos presentes o representados en cada Asamblea, incluyendo los que por derecho le corresponden.

